

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULAN LAS NORMAS APLICABLES PARA LAS BONIFICACIONES DE LAS TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Preámbulo.-

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a través de la Concejalía de Educación, presta en las Escuelas Infantiles dependientes del mismo el servicio educativo y de comedor a niños y niñas entre los 4 meses y los 3 años de edad matriculados en dichas Escuelas. Los ingresos percibidos por dichas prestaciones constituyen una de sus fuentes de financiación.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de dicho Real Decreto Legislativo, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria , y en los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

No se puede olvidar el alcance social de la atención educativa que se presta en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Cartagena, pues uno de sus objetivos es la conciliación de la vida laboral y familiar. Tampoco se puede olvidar el carácter socio-económico asistencial de dichas escuelas pues reciben niños y niñas en situaciones familiares complicadas, actuando la escuela como medida compensadora de desequilibrios tanto de carácter socio-familiar como de carácter económico. Dicha naturaleza determina y fundamenta el establecimiento de reducciones de cuotas por la prestación de los servicios de escolaridad y comedor, esto es, una minoración en los precios públicos, dependiendo de la situación socio-económica de las familias que tienen hijos matriculados en las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es el establecimiento y regulación de los normas aplicables para las bonificaciones o disminuciones porcentuales de las tarifas de los precios públicos que han de satisfacerse por la prestación de los servicios de escolaridad y comedor en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 2º.- Normativa aplicable.

El precio público por la prestación de los servicios de escolaridad y comedor en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Cartagena se regirá por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 41 a 47; por las demás normas legales y reglamentarias que complementan y desarrollan dicha Ley; por la presente ordenanza y por la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales de Cartagena.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público los padres, tutores o representantes legales o de hecho del menor beneficiario de los servicios de escolaridad y comedor en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 4º.- Cuantía del precio público.

Las tarifas mensuales del precio público por el servicio de escolaridad y/o el de comedor serán las establecidas por la Ordenanza Fiscal Municipal para dicho precio público.

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

- La obligación del pago del precio público nace desde que se preste el servicio de escolaridad y/o comedor en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Cartagena.
- El pago se realizará mensualmente mediante el sistema de recibo con domiciliación bancaria. Excepcionalmente y para el primer pago del precio público en caso de admisión de los niños en dichos centros una vez ya iniciado el curso escolar, se exigirá en régimen de autoliquidación.
- Anualmente se aprobará el padrón o matrícula del precio público, el cual se expondrá al público en los tablones de cada una de las Escuelas Infantiles, en las fechas que se determinen en la convocatoria para la admisión de niños que cada año se aprueba, pudiendo los legítimos interesados formular las reclamaciones oportunas en el plazo previsto.
- Dicho anuncio producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos sin perjuicio de posteriores variaciones que se puedan producir.
- Los recibos se expedirán mensualmente dentro de los diez días primeros de cada mes, girándose el abono al número de cuenta bancaria proporcionada por los obligados al pago.
- El pago deberá ser realizado dentro del plazo del quinto día del mes siguiente en que sea girados los recibos.
- Las deudas por impago del precio público, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.
- El impago de una mensualidad causará la baja automática del beneficiario del servicio salvo causa justificada y aceptada por el Excmo. Ayuntamiento previo expediente administrativo tramitado a tal efecto, sin posibilidad de reingreso en cualquier otra Escuela Infantil Municipal, salvo que sean abonados los recibos pendientes y exista plaza vacante en la Escuela Infantil una vez agotada, en su caso, la Lista de Espera.
- La solicitud de baja voluntaria del servicio de escolaridad, así como el de alta y baja del servicio de comedor deberán ser comunicadas por escrito, en la Escuela Infantil o el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 7 días del mes en el que tenga que surtir efectos.

Artículo 6º.- Criterios de reducción de los precios.

Dado el carácter social de la oferta educativa de las Escuelas Infantiles Municipales, los supuestos para la reducción o bonificación de las tarifas serán los que a continuación se enumeran:

- a) Reducción del 50% de la tarifa mensual del servicio de comedor en los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, sin que ello afecte al precio público por prestación del servicio de escolaridad.
- b) Reducción del 50% de la tarifa mensual del servicio de escolaridad y/o comedor para el caso en que la escolarización del menor se produzca entre los días 15 y 30 ó 31 del mes.
- c) La renta per cápita de la unidad familiar inferior a 3.606 Euros, entendiéndose por renta per cápita de la unidad familiar lo establecido en el artículo 7º de la presente Ordenanza.
- d) Ser miembro de familia monoparental, aún cuando la renta de la unidad familiar sea superior a 3.606 Euros.
- e) Tener algún hermano matriculado en las Escuelas Infantiles Municipales, aún cuando la renta de la unidad familiar sea superior a 3.606 Euros.

- f) La consideración de familia numerosa (general o especial) , aún cuando la renta de la unidad familiar sea superior a 3.606 Euros.
- g) La consideración legal de minusválido en grado igual o superior al 33%, o en grado igual o superior al 65%, de algún miembro de la unidad familiar, aún cuando la renta de la unidad familiar sea superior a 3.606 Euros.

Se considerarán así mismo afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En el Anexo I de la presente ordenanza se estable el baremo de puntos para la obtención de reducciones en las tarifas de los precios públicos por el servicio de escolaridad y/o comedor para cada uno de los supuestos regulados en el presente artículo.

En el Anexo II se establecen las reducciones aplicables en las citadas tarifas en función de los puntos obtenidos, en un mínimo de uno y un máximo de siete, siendo la cuota obligatoria a satisfacer por todos los niños matriculados en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Cartagena la correspondiente a los 7 puntos: $4,09 \in$ por el servicio de escolaridad y $5,86 \in$ por comedor, esto es un total de $9,95 \in$ al mes.

Una vez establecida la bonificación para el curso escolar, ésta no podrá ser variada durante el transcurso del mismo, salvo la concurrencia de las excepciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Normas para el cálculo de la renta per capita de la unidad familiar.

Para determinar la renta familiar, será de aplicación lo siguiente:

- 1. La renta familiar a efectos solicitud de bonificación en las tarifas del precio público en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Cartagena se obtendrá de la suma de las rentas del ejercicio anterior (en dos años o un año) al de la solicitud de la bonificación, de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas de conformidad con las normas tributarias actualmente vigentes.
- 2. En caso de no estar un interesado obligado a presentar la declaración de la renta, se hará constar en la solicitud, presentando el correspondiente certificado, expedido por la Agencia Tributaria.

Cuando los interesados no acrediten la situación económica, tal y cómo se establece en los puntos anteriores, se les atribuirá la puntuación mínima prevista en el criterio de renta per cápita del baremo, pudiendo no obtener ninguna reducción de cuotas.

- 3.- A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar se consideran miembros computables el padre, la madre, tutores o representantes legales, el alumno así como los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar , o los mayores de esta edad, cuando se trate de personas afectadas de discapacidad. Se considera que forman parte de la unidad familiar los ascendientes que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que con los anteriores, aportando el certificado municipal correspondiente. También se consideran miembros de la unidad familiar a efectos de la renta, los hijos en preadopción, tutela o acogimiento familiar.
- 4.- Excepcionalmente, si se hubiera producido un empeoramiento sustancial de la situación económica de la unidad familiar que modificara la puntuación correspondiente a las rentas anuales, podrá presentarse documentación fehaciente que acredite las nuevas circunstancias económicas del solicitante.

Artículo 8º.- Procedimiento y documentación para la obtención de bonificaciones.

La concesión de las bonificaciones se acordará conjuntamente y a través del procedimiento establecido en el Reglamento de las Escuelas Infantiles Municipales de Cartagena y en las Bases Reguladoras de

las convocatorias anuales para la admisión de los niños en dichos centros.

Artículo 9º.- Aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 2009, tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

BAREMO DE PUNTUACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS

1.- RENTA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR (máximo de 7 puntos)

De 0'00 a 600 €7 puntos.					
De 600'01 a 1.202 €6 puntos.					
De 1.202'01 a 1.750 €5 puntos.					
De 1.750'01 a 2.253 €					
De 2.253'01 a 2.705 €3 puntos.					
De 2.705'01 a 3.155 €					
De 3.155'01 a 3.606 €1 punto.					
Mayor de 3.606 €0 puntos.					
2 SITUACIONES FAMILIARES ESPECIALES (máximo 5 puntos)					
Por situación de familia numerosa general1 punto.					
Por situación de familia numerosa especial2 puntos.					
Familia monoparental (padre o madre con cargas familiares no compartidas)1 punto.					
Por tener un hermano matriculado en las Escuelas Infantiles Municipales1 punto.					
Por condición de discapacitado físico, psíquico o sensorial del alumno, de padre, madre o hermano en edad escolar, en grado igual o superior al 33%1 punto.					
Por condición de discapacitado físico, psíquico o sensorial del alumno, de padre, madre o hermano en edad escolar, en grado igual o superior al 65%2 puntos.					

ANEXO II

PRECIO A INGRESAR EN FUNCION DE LOS PUNTOS OBTENIDOS

Puntos	Servicio de Escolaridad y/o de Comedor = cuota mens				
7 Puntos		4,09 / 5,86	=	9,95 €.	
6 Puntos		6,78 / 9,78	=	16,56 €.	
5 Puntos		13 54 / 19 57	=	33 11 - €	

4 Puntos		57,96 €.
3 Puntos	33,90 / 48,95 =	82,85 €.
2 Puntos	47,45 / 68,52 = 1	115,97 €.
1 Punto	57,61 / 83,17	' = 140,78 € .
0 Puntos	67,80 / 97,86 = 1	165,66 €.